



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con DNI No. 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, Representante Legal de la misma, según consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA UNIDAD**" y por la otra **ONNIDAS YOVANNY MEJIA RAMOS**, mayor de edad, *Soltero*, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con DIN No. 0801-1983-13711, quien comparece por sí, en adelante denominado "EL TRABAJADOR", según consta en el acta No. SO-047-2024 y Acuerdo SO-094-2024 ambos de fecha Once (11) octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA UNIDAD declara que, por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar a EL TRABAJADOR, quien expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la UFTF dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de: **Periodista 2**, Dependiendo jerárquicamente del *Pleno de Comisionados*, para lo cual pondrá en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Manejo de medios de comunicación, planificación y organización de eventos.
2. Coordinar, supervisar actos y eventos protocolares de la Unidad y todas las actividades encomendadas.
3. Elaborar diseños que serán utilizados en el Lanzamiento de la nueva marca institucional.
4. Informar al Pleno de Comisionados las diferentes noticias publicadas por los medios de comunicación social relacionados con la Unidad;
5. Realizar análisis de contenidos sobre los asuntos de competencia de la Unidad, y preparar comunicados;
6. Asistir a los eventos que la UFTF cuando se requiera;
7. Coordinar labores de enlace entre la prensa y las autoridades de la UFTF; convocar a los medios cuando lo amerite según las actividades de la UFTF;
8. Evaluar la eficacia e impacto de las estrategias de comunicación institucional;
9. Elaborar y actualizar el directorio de los medios de comunicación.
10. Otras propias el puesto, o las que le asigne su jefe inmediato superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a trabajar de lunes a viernes cumpliendo el horario que se le designe, aceptando expresamente cumplir con la jornada que se le señale ya sea esta diurna, nocturna o mixta; la cual en ningún momento será superior a las cuarenta (40) horas semanales, aplicándose en todo caso para cada una de ellas lo establecido en el Código de Trabajo vigente, debiendo iniciar y concluir sus labores en las horas señaladas u ordenadas por la UFTF. Igualmente queda obligado a registrar su asistencia diaria, mediante el procedimiento que sea establecido por la UFTF, en el horario de trabajo establecido, sin perjuicio de las sanciones que por llegadas tardías establezca la Normativa.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Sede de la UFTF, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Es entendido y acordado expresamente que a EL TRABAJADOR le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos, pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será por tiempo DEFINIDO iniciando él 21 octubre 2024 y finalizando él 20 diciembre 2024, equivalente a 60 días calendario. Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes.

SEXTA: SALARIO: El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** mensuales, el que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: ÚTILES, MATERIALES Y EQUIPO: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus respectivos jefes. La UFTF, proporcionará a EL TRABAJADOR los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o **reglamentarias** por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a la UFTF a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento del Régimen de la Carrera de los Empleados del TSE hoy CNE y el Código Laboral Vigente.

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS: EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social y al goce de vacaciones antes de la finalización del presente contrato, equivalente a 0.833 día por cada mes de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo definido”**, con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Octubre* del año dos mil *Veinte cuatro (2024)* .

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



ONNIDAS YOVANNY MEJIA RAMOS
EL TRABAJADOR